

Ovino/caprino	Hembras/rep. r d	6.000	7.200.000	11
Porcino ibérico extens.	Hembra/rep.	72.500	7.250.000	11
Porcino intensivo (ciclo cerrado)	Hembra/rep.	145.000	7.250.000	11
Equino	Hembra/rep.	110.000	7.150.000	11
Cunicultura	" "	16.000	4.000.000	11
Apicultura	Colmena	2.700	4.050.000	11

Explotaciones con ganado sacrificado en las Campañas oficiales de Saneamiento

a) Préstamos de Campaña:

Vacuno Carne	Hembra/rep Sacrif	80.000	6.400.000	11
Vacuno Leche	"	150.000	6.000.000	11
Ovino y Caprino	"	8.000	2.000.000	11
Porcino	(cabeza +23 K.v.)	25.000	7.250.000	11

b) Préstamo para adquisición de Reproductoras, para reposición de las sacrificadas en la Campaña Oficial (medio plazo).

Vacuno lechero	150.000	6.000.000	36
Caprino lechero	10.000	2.500.000	36
Porcino	25.000	6.000.000	36

PESQUERAS

Caballa	2.500.000	6
	(Por embarcación)	

ACUICOLAS

Almeja	2,50 ptas/unidad	9.000.000	11
Dorada	110 ptas./ alevín. 40.000.000 (5-6 grs.)	11	
Alevines lubina	90 ptas./ alevín. 20.000.000 (5-6 grs.)	11	
Postlarva langostino	5 ptas./ postlarva 10.000.000 de 20 días.	8	

CUADRO Nº 2

PRODUCTOS Y ACTIVIDADES AGROALIMENTARIAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LOS PRESTAMOS PARA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION.

a) Frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres .

- Selección, envasado y conservación .
- Congelado, deshidratado, secado y liofilizado.
- Conservas, aderezo, zumos y otras transformaciones alimentarias.

b) Frutos secos .

- Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento.

c) Flores, plantas vivas, semillas y plantas de vivero.

- Selección, preparación, envasado y almacenamiento.

d) Vinos y Mostos.

e) Algodón.

- Prelimpieza, presecado y desmotado.

f) Leche.

- Refrigeración en origen y recogida frigorífica .
- Industrias Lácteas.

g) Carne.

- Mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino, conejo y ave.
- Embutidos, salazones, conservas y semiconservas.

h) Pescado.

- Conservas y semiconservas.
- Salas de elaboración de productos congelados y precocinados.
- Preparación y comercialización de productos de acuicultura.

i) Productos de la apicultura.

- Preparación, envasado y comercialización .

j) Plantas medicinales y aromáticas.

- Preparación, envasado y comercialización.

k) Corcho.

- Selección, clasificación y comercialización .

l) Industrias arroceras.

m) Otros productos y actividades que a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca sean declarados de interés.

ORDEN de 21 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de La Carlota (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 24 m <sup>3</sup> /trimestre	39,32 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 24 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 50 a 150 m <sup>3</sup> /trimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 150 a 300 m <sup>3</sup> /trimestre	72,08 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 300 m <sup>3</sup> /trimestre	89,04 ptas/m <sup>3</sup>

Conservación de contadores: 56,00 ptas/abonado/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Santa Eufemia (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Todo Consumo:	68,90 ptas/m <sup>3</sup> .

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baena (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Baena (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Mínimo de consumo en tarifa normal:  
Calles de categoría base, especial primera y segunda a 12 m<sup>3</sup>/mes  
Calles de categoría de tercera a 8m<sup>3</sup>/mes.

B) Tarifa normal:  
Por los m<sup>3</sup> hasta el mínimo establecido se facturará a razón de: 40,28 ptas/m<sup>3</sup>.  
Cuando el consumo exceda del mínimo correspondiente y siempre que dicho exceso no rebase los 20 m<sup>3</sup>, se facturará a razón de: 58,30 ptas/m<sup>3</sup>.

Cuando los consumos sobrepasen el contenido de los apartados anteriores, este segundo exceso se facturará a razón de: 154,76 ptas/m<sup>3</sup>.

C) El consumo efectuado por los establecimientos industriales se facturará a razón de: 40,28 ptas/m<sup>3</sup>.

D) Para los inmuebles situados en el suelo rústico regirán las tarifas normales del casco urbano:

E) Cambio de domicilio: 869,12 ptas.

F) conservación de contadores: 22,40 ptas/abonado/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Diputación Provincial en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Federación Estatal de Médicos y ATS que afectará a todo el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Excm. Dipu-

tación provincial en la provincia de Granada, los días 3 y 4 de junio de 1991, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de Salud Mental dependiente del Servicio Andaluz de Salud y provenientes de la Excm. Diputación Provincial los días 3 y 4 de junio de 1991 en la provincia de Granada, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada.

ORDEN de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los trabajadores del Servicio de Cocino del Hospital Torrecárdenas dependiente del Servicio Andaluz de Salud de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por CC.OO. y U.G.T. en el Hospital Torrecárdenas de Almería desde las 12,00 hasta las 15,00 horas y desde las 19,00 horas hasta las 22,00 horas del día 3 de junio de 1991, afectando a los trabajadores de cocina del citado Hospital, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad